



LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la educación es una de las garantías sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo un medio fundamental para incorporar a México en el desarrollo integral, sustentable, incluyente y democrático que hoy en día requiere el entorno mundial; en consecuencia, debe ser una Política de Estado que responda a los principios establecidos en el artículo 3 del citado ordenamiento, garantizando la obligatoriedad, laicidad y acceso equitativo a servicios educativos de calidad.

2. Que la educación es uno de los pilares fundamentales para impulsar el desarrollo en la Entidad y es fundamental en la generación de empleos y oportunidades para la población, especialmente para los jóvenes, máxime cuando ésta se dirige a fortalecer y difundir conocimientos que fomenten el progreso tecnológico y científico.

3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 3 “Igualdad de oportunidades” numeral 3.3 “Transformación Educativa, Objetivo 9 “Elevar la calidad educativa, Estrategia 9.3, establece que es impostergable una renovación profunda del Sistema Nacional de Educación, para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo; obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades para el desarrollo humano.

Asimismo, en su objetivo 14 “Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior”, Estrategia 14.1, señala la necesidad de que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional, para lo cual se crearán nuevas instituciones de educación superior.

4. Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, contempla en su objetivo 2 “Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre los grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad”, numeral 2.12,



ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social, que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro, 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente” en su eje “Desarrollo Social y Humano”, establece como estrategias en materia de educación, la orientación del sistema educativo estatal hacia las características económicas y sociales de la Entidad, en el marco de un contexto globalizado, así como la ampliación de la cobertura de los servicios educativos, reduciendo la desigualdad entre las regiones del Estado y los diferentes grupos sociales, a través del incremento de la cobertura en educación media superior y superior.

6. Que dada la intensa actividad económica e industrial existente en el Estado, la demanda de profesionales y personal laboral competente y especializado, que se requiere para conducir adecuadamente su desarrollo, es cada vez mayor; lo que hace necesario implementar esquemas educativos que respondan a las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general.

7. Que en este contexto, el modelo que manejan las Universidades Politécnicas es una excelente opción para diversificar la oferta educativa en el nivel superior, atender las demandas y expectativas de la población en esta área y contribuir a que los egresados de Bachillerato, Técnico Superior Universitario y personal asociado, así como los egresados de nivel de Licenciatura, tengan opciones de continuar su formación profesional y, eventualmente, contar con la posibilidad de integrarse al mercado laboral en mejores condiciones.

8. Que el modelo educativo de las Universidades Politécnicas está orientado básicamente al desarrollo de competencias profesionales de los alumnos, así, con la más alta calidad académica, los profesores facilitan, fomentan, interactúan y responden efectivamente a las necesidades formativas de los estudiantes. Los planes y programas de estudio son flexibles, modulares, con opciones de entrada y salida en distintos momentos, basados en competencias identificadas a partir del análisis de las funciones requeridas por el sector productivo.

9. Que una dimensión esencial de este modelo, es su estrecha vinculación con el sector productivo, lo que posibilita a los alumnos el aprendizaje situado en las estancias y estadías realizadas en las organizaciones del sector productivo. Este modelo se encuentra perfectamente adaptado a los requerimientos de



calidad, pertinencia y equidad social que se plantea para la Educación Superior en México, a través del Programa.

10. Que uno de los instrumentos jurídicos más eficaces para conformar dichas instituciones, es la creación de organismos descentralizados, ya que por sus características propias, resultan más factibles de operar e impulsar proyectos educativos innovadores, a partir de su flexibilidad orgánica y mayor autonomía de gestión.

11. Que con la creación de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, se ofrece a la ciudadanía un medio destacado para alcanzar el objetivo general en materia de educación, contenido en el “Plan de Querétaro, 2010-2015 Soluciones Cercanas a la Gente” esto es: “Impulsar una educación centrada en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia y la equidad, sustentada en modelos de gestión estratégica que aseguren la articulación de los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas e incorpore de manera equilibrada el conocimiento adquirido, las competencias comunicativas, las habilidades científicas, artísticas, culturales y deportivas, así como el desarrollo ético y de valores”.

12. Que con fecha 25 de octubre de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro, cuyo objeto primordial es “Brindar una educación de calidad, con equidad y pertinencia, que contribuya al desarrollo armónico de la persona humana, en un marco de valores universales, con amplio acceso a los bienes y servicios culturales y tecnológicos, para impulsar la creatividad y la investigación, a través de un sistema educativo que responda la dinámica social”.

13. Que a sólo siete años de distancia y ante el eminente crecimiento demográfico en la ciudad capital y, como consecuencia natural, la demanda de servicios educativos, como lo señalamos anteriormente, el esquema de las Universidades Politécnicas es una excelente opción para diversificar la oferta educativa en el nivel superior.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI.

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo Único
De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en el Municipio de Querétaro.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en lo subsecuente la Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Querétaro y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones en la región y en el Estado, principalmente;

- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, principalmente; y
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Funcionar de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados por la Junta Directiva, previamente validados por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo SEDEQ y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, los cuales estarán diseñados con base en competencias profesionales, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad y de la Región, así como los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente;
- II. Colaborar en el desarrollo de la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en el sector público y privado;
- III. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- IV. Impulsar, en forma permanente, mecanismos de evaluación de la calidad en la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- V. Promover la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan a las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VI. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

- VII.** Diseñar e implementar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad, con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- VIII.** Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, cuyos resultados se informarán periódicamente tanto a la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo la SEP, por conducto de la Coordinación de Universidades Politécnicas, como al Estado de Querétaro, a través de la SEDEQ;
- IX.** Planear y programar el proceso de enseñanza-aprendizaje de educación superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X.** Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos, estímulos y otros que así lo requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI.** Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo realizados en otras instituciones de Educación Superior, nacionales y extranjeras;
- XII.** Crear los mecanismos necesarios de vinculación con los sectores público, privado y social;
- XIII.** Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV.** Establecer unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con el presente Decreto; y
- XV.** Las demás que conforme al presente Decreto, establezcan las disposiciones legales reglamentarias e instrumentos normativos de la Universidad.



Título Segundo **Del gobierno de la Universidad**

Capítulo I **De los órganos de la Universidad**

Artículo 5. La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno de la Universidad. Su administración estará a cargo de ésta y del Rector.

Serán órganos auxiliares de la Universidad, un Consejo Social y un Consejo de Calidad.

Artículo 6. La Universidad contará, además, con:

- I. Un Secretario Académico;
- II. Un Secretario Administrativo;
- III. Los Directores de División y de Programa Académico; y
- IV. Los demás titulares que se establezcan en su reglamentación interna y se aprueben por la Junta Directiva.

Capítulo II **De la Junta Directiva**

Artículo 7. La Junta Directiva estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien la presidirá;
- II. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que serán el Secretario de Planeación y Finanzas y el Secretario de Desarrollo Sustentable;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior de la SEP;
- IV. Cinco miembros distinguidos en algunos de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado, de los cuales tres serán nombrados por el Gobernador del Estado y dos por el Subsecretario de Educación Superior de la SEP, quienes durarán dos



años en el cargo, pudiendo ser ratificados para un segundo período por igual tiempo;

- V.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Rector de la Universidad, quien participará con voz pero sin voto y no se considera para efecto de integrar el quórum requerido para sesionar; y
- VI.** Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, quien participará con voz pero sin voto y sin que tampoco se considere para integrar el quórum requerido para sesionar.

El cargo del miembro de la Junta Directiva será honorario y estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes para cuando, por causa de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones. Se exceptúan de lo anterior, los señalados en la fracción IV de este artículo, quienes deberán acudir siempre de forma personal a las sesiones.

Artículo 8. La Junta Directiva celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente a través del Secretario Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, por su propia determinación o a solicitud realizada por escrito, de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asimismo, podrá asistir con voz pero sin voto, a invitación expresa del Presidente de la Junta Directiva, cualquier otra persona cuya presencia estime conveniente en razón de los asuntos a tratar.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar la adecuada administración de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

- II.** Aprobar el proyecto del presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Rector;
- III.** Aprobar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios, conforme a lo previsto en el presente Decreto de creación;
- IV.** Aprobar los estados financieros dictaminados, previo informe del comisario;
- V.** Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VI.** Aprobar los planes y programas de estudio, previamente validados por la SEP, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad, así como los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente;
- VII.** Aprobar los reglamentos y manuales de carácter administrativo y operativo de la Universidad;
- VIII.** Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- IX.** Designar a los miembros distinguidos de la sociedad que formarán parte del Consejo de Social, a propuesta del Rector;
- X.** Designar a los representantes del personal académico que formarán parte del Consejo de Calidad, a propuesta del Rector;
- XI.** Nombrar y remover, a propuesta del Rector, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como de los Directores de División y de Programa Académico.
- XII.** Aprobar los reglamentos de la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- XIII.** Aprobar los procedimientos y requisitos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así como la selección, admisión y asenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- XIV.** Aprobar anualmente el calendario escolar de la Universidad;

- XV.** Aprobar los requisitos y procedimientos de evaluación del personal académico, propuestos por el Consejo de Calidad;
- XVI.** Resolver cualquier conflicto que se suscite entre los órganos de la Universidad y que no sea competencia del Rector; y
- XVII.** Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III Del Consejo Social

Artículo 11. El Consejo Social será el órgano de vinculación con la sociedad y se integrará por:

- I.** El Rector, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario Académico;
- III.** El Secretario Administrativo; y
- IV.** Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del Estado, los cuales serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector.

Artículo 12. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 13. Los miembros de la sociedad que participen en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados por una sola ocasión para un período igual.

Artículo 14. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, a la Junta Directiva, a través del Rector, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- II.** Proponer a la Junta Directiva, el Código de Ética de la Universidad, a través del Rector;

- III. Promover la vinculación de la Universidad con organismos del sector público y social;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VI. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad; y
- VII. Las demás que conforme al presente Decreto, establezcan las disposiciones legales reglamentarias e instrumentos normativos de la Universidad.

Capítulo IV Del Consejo de Calidad

Artículo 15. El Consejo de Calidad será el órgano académico por excelencia y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de los Programas Académicos; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa académico, designado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector.

Artículo 16. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible. Las vacantes que pudieren darse en el caso de los representantes del personal académico, se cubrirán conforme a las modalidades que previamente hubiese acordado el propio Consejo.

Artículo 17. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, a través del Rector, los planes estratégicos de la Universidad, a corto y largo plazo;
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, por conducto del Rector, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- IV. Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Rector, las normas y disposiciones reglamentarias de carácter administrativo y operativo de la Universidad, así como reformas y adecuaciones de las mismas;
- V. Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Rector, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar el correcto desarrollo de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- VIII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad, y
- IX. Las demás que conforme al presente Decreto, establezcan las disposiciones legales reglamentarias e instrumentos normativos de la Universidad.

Artículo 18. El Consejo Social y el Consejo de Calidad celebrarán sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que requieran, las que deberán ser convocadas por el Presidente. Su funcionamiento se realizará en los términos que al efecto prevea el Reglamento Interior de la Universidad.



Capítulo V Del Rector

Artículo 19. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El Rector será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 20. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 21. Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y, si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer el título de Licenciatura y grado mínimo de Maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. No ser miembro de la Junta Directiva, al momento de su designación;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 22. El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con carácter de apoderado, con todas las facultades para pleitos y cobranzas, incluso aquellas que conforme a la ley requieran de cláusula especial, actos de administración y actos de dominio. En las últimas, requerirá aprobación previa de la Junta Directiva;
- II. Ejercer la dirección, administración y gestión de la Universidad;

- III. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva, el Consejo Social y el Consejo de Calidad, así como ejecutar sus acuerdos;
- IV. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VII. Promoverla difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario Académico y del Secretario Administrativo;
- IX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Directores del Programa Educativo y titulares que establezca la reglamentación interna y que apruebe la Junta Directiva;
- X. Nombrar y remover al Abogado General de la Universidad;
- XI. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de las actividades desarrolladas;
- XII. Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto de operación;
- XIII. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- XIV. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- XV. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XVI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Título Tercero Del patrimonio

Capítulo Único De la integración del patrimonio

Artículo 23. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones, los cuales estarán sujetos a los sistemas de control establecidos en los ordenamientos jurídicos relacionados con la administración pública del Estado;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias, donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 24. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo que se realicen las gestiones y trámites correspondientes a efecto de desincorporar del dominio público los bienes inmuebles que sean patrimonio de la Universidad, los cuales, una vez emitida la declaratoria correspondiente por parte de la Legislatura, serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes aplicables.

Artículo 25. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la



Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 26. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, así mismo administrará y destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Título Cuarto **De la comunidad universitaria**

Capítulo I **Del personal**

Artículo 27. Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De Servicios Administrativos.

Artículo 28. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 29. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 30. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 31. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.



Artículo 32. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 33. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de División y de Programas Académicos, los Jefes de Departamento, los secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando en su desempeño se requiera confiabilidad.

Capítulo II

Del personal académico

Artículo 34. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente aptos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 35. El personal académico de carrera deberá contar al menos con el grado académico de Maestría.

Artículo 36. El Consejo de Calidad, a través de su Presidente, propondrá a la Junta Directiva los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado, mediante un concurso de oposición, en base al perfil que maneje el programa correspondiente para el mejoramiento del profesorado.

Artículo 37. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Poder Ejecutivo del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 38. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.



Capítulo III De los alumnos

Artículo 39. Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 40. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

Título Quinto Del control y evaluación

Capítulo Único Del Órgano Interno de Control

Artículo 41. Como parte integrante de su estructura, la Universidad contará con un Órgano Interno de Control que estará conformado por un Comisario y su suplente, mismos que dependerán administrativamente del Rector, pero serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Para el eficaz despacho de sus funciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los informes de control y auditorías de la Universidad y someterlos a consideración del Rector y de la Junta Directiva;
- II. Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos de la Universidad;

- III. Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para efficientar el desempeño de la Universidad;
- IV. Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos de la Universidad;
- V. Vigilar que el ejercicio y ejecución del Presupuesto aprobado, se aplique conforme a los fines de la Universidad;
- VI. Solicitar a las demás áreas de la Universidad, la información que necesite para el desarrollo de sus funciones y efectuar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores públicos de la Universidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y
- VIII. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43. La Junta Directiva, el Rector y cualquier otra área de la Universidad, proporcionarán la información que les solicite el Órgano Interno de Control, a fin que este pueda realizar sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado nombrará al Rector de la Universidad.

Artículo Tercero. Una vez nombrado el Rector de la Universidad, el Presidente de la Junta Directiva convocará a una sesión plenaria de integración de ésta, en la cual se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI)